

DOF: 06/03/2014

LINEAMIENTOS iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015. LINEE-02-2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

LINEAMIENTOS INICIALES ESPECÍFICOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y LINEAMIENTOS INICIALES ESPECÍFICOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTORES) EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015. LINEE-02-2014.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3o., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 14, 15, fracción III, 28 fracciones I y III incisos a), f) y g), 38 fracción VI, 47, 48, 49 y Sexto Transitorio de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y en el artículo 7 fracciones I y III incisos a), f), g) y h) de la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los artículos 29 fracciones I y II y 34 párrafo segundo de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de febrero de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de Educación y se estableció en la fracción IX del artículo 3o. la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como un organismo constitucional autónomo, con el objeto de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa; correspondiendo al Instituto, evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. Para lograr lo anterior, el constituyente permanente otorgó al Instituto la facultad de expedir los lineamientos a los que deben sujetarse las autoridades educativas federales y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, así como generar y difundir información y con base en ello, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

Que posteriormente fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2013, las reformas a la Ley General de Educación, y la creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente, estableció en el artículo Quinto Transitorio en su segundo párrafo que dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de dicha ley, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación debería publicar un calendario para precisar las fechas, plazos o ciclos escolares para llevar a cabo los procesos de evaluación, en cumplimiento a ello, dicho calendario fue publicado por el Instituto el 10 de diciembre de 2013, denominándolo "Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente" y desde esa fecha es visible en la página electrónica del Instituto www.inee.edu.mx.

Que la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el artículo Sexto Transitorio, señaló que en un plazo no mayor a 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, el Instituto tendría que publicar los lineamientos iniciales a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden; en cumplimiento de ello y dentro del plazo concedido, el 9 de enero de 2014, se publicaron en la página electrónica del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los Lineamientos Iniciales Generales para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y Lineamientos Iniciales Generales para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015 y fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014.

Que en el Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, se programó como fecha límite el 31 de enero de 2014 para que la Secretaría de Educación Pública y las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, le entregaran al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la propuesta de perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como evaluadores para el Ingreso al Servicio Profesional Docente y que dentro del plazo concedido fueron recibidas por el

Instituto diversas propuestas.

Que el Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente señala que el Instituto emitiría una Convocatoria a las Autoridades Educativas y Organismos descentralizados para la formulación del programa anual de trabajo.

Dicha Convocatoria fue emitida el 14 de enero de 2014 mediante oficio A001-001-2014 para llevar a cabo una reunión de trabajo el 6 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se llevó a cabo el 6 de febrero la reunión con las Autoridades Educativas Federales y Locales, en el que se desarrollaron mesas de trabajo y su resultado fue insumo del Programa anual 2014 de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.

Que el Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, señala que el 14 de febrero de 2014 debía publicarse el programa anual de trabajo de las evaluaciones contempladas en el Servicio Profesional Docente. En cumplimiento de lo anterior, con esa fecha el Instituto publicó el Programa Anual 2014 de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente. Así mismo se publicaron los Criterios para Aplicadores 2014 y se determinó que en el mes de abril se emitirán lineamientos para la certificación de los evaluadores.

Que con base en lo expuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación ha cumplido con los compromisos establecidos en el Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación contemplados en la Ley General del Servicio Profesional Docente. Tomando en cuenta que el citado Calendario indica que el 6 de marzo de 2014 debe emitir diversos lineamientos, a través del presente instrumento jurídico, que se compone de seis Títulos se emiten en su conjunto cada uno de ellos y se contienen en el presente ordenamiento denominado Lineamientos Iniciales Específicos LINEE-02-2014.

Que de conformidad con los artículos 28 fracción, III incisos a), f) y g), 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto es competente para expedir en materia de Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación de Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación de la Promoción a cargos con funciones de dirección (directores) en Educación Media Superior.

Que la Junta de Gobierno del Instituto con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS INICIALES ESPECÍFICOS DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL
SERVICIO
PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
LINEAMIENTOS INICIALES ESPECÍFICOS DE LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN A
CARGOS
CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTORES) EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PARA EL
CICLO ESCOLAR 2014-2015. LINEE- 02-2014**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos iniciales específicos, para el ciclo escolar 2014-2015, tienen por objeto establecer los principios rectores de la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, del tipo Básico y del tipo Medio Superior, así como para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores) en planteles públicos de Educación Media Superior, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes según corresponda.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

I. **Aplicador:** A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo

Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

II. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios.

III. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.

IV. **Calendario:** El Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto el 10 de diciembre de 2013.

V. **Concurso de Oposición:** Al concurso público que tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes, según corresponda, para el ingreso al servicio público educativo o en su caso para la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, tanto en la Educación Básica, como en la Educación Media Superior y se realice en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con los criterios técnicos que para el efecto determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

VI. **Coordinación:** Es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

VII. **Coordinador de la Aplicación en la Sede:** Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación de los Concursos de Oposición.

VIII. **Coordinador de Sede de Aplicación:** Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para llevar a cabo la función temporal y específica de trasladar los materiales del centro de resguardo estatal a la sede de aplicación que se le asigne y viceversa.

IX. **Educación Básica:** A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.

X. **Educación Media Superior:** A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

XI. **Indicador:** Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.

XII. **Ingreso:** Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente.

XIII. **Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

XIV. **Nombramiento:** Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a. Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b. Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c. Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la legislación laboral.

XV. **Observadores:** Al o los representantes acreditados de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil, de organizaciones de padres de familia y de universidades públicas, así como los demás previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que participa como observador en las etapas de los procesos de evaluación del ingreso al Servicio y de promoción a cargos con funciones de dirección (directores) de conformidad con los presentes lineamientos.

XVI. **Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.

XVII. **Parámetro:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad.

XVIII. **Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente.

XIX. **Personal con Funciones de Dirección:** A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

XX. **Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y

agente directo del proceso educativo.

XXI. **Personal Técnico Docente:** A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.

XXII. **Plaza o plazas:** Refiere tanto a las "plazas de jornada", como a las de "hora/semana/mes".

XXIII. **Promoción:** Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos.

XXIV. **Responsable de la Sede de Registro:** Es la persona física designada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, para llevar a cabo la función temporal y específica de coordinar en la sede que se le asigne al personal responsable de la revisión de documentos y a los responsables de la mesa de registro de los aspirantes a los concursos de oposición.

XXV. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

XXVI. **Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

XXVII. **SNRSPD:** Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015

CAPÍTULO I

DEL INGRESO

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 3. Le corresponde a la Secretaría determinar los perfiles del personal docente y técnico docente en Educación Básica, considerando las propuestas de las Autoridades Educativas de las entidades federativas. También formula los parámetros e indicadores para el ingreso al servicio, mismos que serán validados y autorizados por el Instituto.

I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para ingresar al Servicio; éstos presentarán los elementos fundamentales del quehacer docente y técnico docente en la Educación Básica, y considerarán la diversidad de los niveles, tipos de servicio, asignaturas, tecnologías y talleres;

II. Las Autoridades Educativas Locales podrán proponer a la Secretaría perfiles complementarios que sean congruentes con los perfiles para la Educación Básica y que definan aspectos particulares que

demanden las distintas plazas;

III. Le corresponde a la Secretaría generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores con diversos agentes pertenecientes a diferentes niveles y tipos de servicio;

IV. La Secretaría entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y su autorización. La entrega se acompañará de los perfiles y de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;

V. El Instituto validará la idoneidad de los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por la Secretaría. Los criterios para la validación de la idoneidad de los parámetros e indicadores serán: congruencia, relevancia, suficiencia, generalización y claridad;

VI. Las pruebas de validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en psicometría y/o en las disciplinas a las que refieran;

VII. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará las observaciones que se deberán atender para su autorización;

VIII. La Secretaría atenderá las observaciones realizadas por el Instituto o en su caso argumentará las justificaciones correspondientes, y remitirá la nueva propuesta para su autorización, y

IX. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 4. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que proponga la Secretaría, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación del ingreso al Servicio.

I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Secretaría entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos y métodos para el Concurso de Oposición;

II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para el ingreso al Servicio; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;

III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles generales determinados por la Secretaría y los que se refieren a perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas Locales que hayan sido aprobados por la Secretaría;

IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional. Para evaluar perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas de las entidades federativas y autorizados por la Secretaría será necesario programar etapas adicionales a la evaluación nacional;

V. Los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales sólo podrán ser considerados cuando el aspirante haya obtenido la puntuación igual o mayor al resultado establecido como idóneo por el Instituto en la evaluación nacional;

VI. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles y los perfiles complementarios;

VII. La evaluación nacional para el Ingreso al Servicio considerará las dimensiones del Perfil que son: Contenidos y enfoque pedagógico del currículo vigente; intervención didáctica; mejora profesional; compromiso ético y expectativas sobre el aprendizaje de sus alumnos, gestión escolar y vinculación con la comunidad;

VIII. El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate. En el caso de que se apliquen evaluaciones complementarias o adicionales, el Instituto definirá la ponderación que corresponda y en su caso el carácter definitorio para el ingreso al Servicio;

IX. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el concurso de oposición de ingreso al Servicio;

X. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos o ítems que permitan medir

adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los criterios técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;

XI. Los instrumentos deberán incluir al menos 20 reactivos para medir cada aspecto. En el supuesto de que un aspecto se subdivida, el número de reactivos se mantendrá en 20 para cada uno de ellos;

XII. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales serán responsables de reunir y sistematizar la documentación de evidencias que sean pertinentes sobre el diseño, desarrollo y construcción de los instrumentos de evaluación nacionales y en su caso complementarias, que permitan al Instituto analizar y juzgar su validez;

XIII. El Instituto dará seguimiento al proceso de desarrollo y construcción de los instrumentos;

XIV. La Secretaría entregará al Instituto, de acuerdo con la fecha señalada en el Calendario, los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio;

XV. El Instituto revisará y en su caso hará por escrito observaciones a los instrumentos y para ello recurrirá a la documentación y sistematización de evidencias sobre su diseño, desarrollo y construcción;

XVI. La Secretaría atenderá, según corresponda, las observaciones realizadas por el Instituto a los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición de ingreso al Servicio y remitirá para su aprobación, los ajustes y modificaciones en el plazo que el Instituto establezca;

XVII. Los instrumentos de evaluación que apruebe el Instituto, propuestos por la Secretaría, deberán considerar los criterios técnicos, así como la atención educativa en diferentes tipos de entorno;

XVIII. El Instituto realizará al menos un estudio complementario sobre la calidad técnica de los instrumentos utilizados en el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio, con propósitos de mejoramiento en procesos subsecuentes de evaluación, y

XIX. Le corresponde a la Secretaría implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Del Concurso de Oposición y las Listas de Prelación

Artículo 5. En apego a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas competentes asignarán con estricto apego a las listas de prelación emanadas del Concurso de Oposición, la totalidad de las plazas de nueva creación, las vacantes definitivas disponibles y las que se generen durante el ciclo escolar 2014-2015, de origen municipal, estatal y federal, correspondientes a funciones docentes y técnico docentes.

I. La asignación de plazas se realizará únicamente considerando a los aspirantes cuyos resultados hayan sido idóneos en el Concurso de Oposición para ingreso al Servicio. Asimismo, la asignación de plazas de ingreso al Servicio se deberá realizar con estricto apego a las listas de prelación, que resulten del Concurso de Oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 Fracción I de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2014-2015 tendrán vigencia a más tardar hasta el 31 de mayo del año 2015.

Las listas de prelación incluyen a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 23, Fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese plazas disponibles, los nombramientos que expidan las Autoridades Educativas Locales serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2014-2015. Para ello y con base en el principio del interés superior de la niñez, el Instituto contribuirá con elementos técnicos que coadyuven con las Autoridades Educativas a determinar el procedimiento a seguir con el fin de atender las necesidades del servicio;

II. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden

administrativo para que la asignación de plazas se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas Locales y del Instituto, previo a la publicación de la Convocatoria Marco;

III. Las Autoridades Educativas Locales deberán acreditar ante el Instituto y la Secretaría que para la asignación de plazas y expedición del nombramiento que corresponda se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos de evaluación. Para ello, la Secretaría implementará un mecanismo público de información que garantice la transparencia del proceso de asignación de plazas, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, dar seguimiento al proceso de ingreso al Servicio y en su caso emitir las observaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6. Corresponderá a la Secretaría emitir una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I. La Convocatoria Marco deberá:

- a. Describir el perfil docente y técnico docente según corresponda;
- b. Incluir todas las categorías docentes y técnico docentes por nivel, tipos de servicio, y asignaturas, aun cuando al momento de la publicación de la Convocatoria Marco no existieran plazas de nueva creación o vacantes definitivas de todos o algunos de ellos, a fin de atender las necesidades del servicio educativo que se produzcan durante el ciclo escolar;
- c. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para el ingreso;
- d. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación nacional;
- e. Los requisitos generales para el registro;
- f. El periodo del pre-registro, a través Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- g. El periodo, sedes y horarios para el registro;
- h. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- i. Los procedimientos de calificación;
- j. La forma en que se publicarán los resultados;
- k. Los criterios para la asignación de las plazas;
- l. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto, y
- m. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría determinen.

II. Las Autoridades Educativas Locales, con base en la Convocatoria Marco, publicarán una convocatoria estatal en la que se precise, de manera adicional, los siguientes elementos:

- a. Los perfiles complementarios y las evaluaciones adicionales aprobadas por la Secretaría;
- b. Las plazas de nueva creación o vacantes definitivas existentes al momento de expedir la Convocatoria;
- c. Los requisitos específicos;
- d. El periodo para el pre registro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- e. El periodo para el registro;
- f. Las sedes de registro;
- g. Las características de los instrumentos de las evaluaciones complementarias o adicionales y, en su caso, el número de sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación;

- h. La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco;
- i. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto;
- j. El procedimiento de asignación de plazas;
- k. Los mecanismos de participación de observadores, y
- l. Otros elementos que la Autoridad Educativa Local determine y no contravenga lo dispuesto en la Convocatoria Marco.

III. Las Convocatorias Marco y estatal establecerán las características de los aspirantes a ingresar al Servicio. Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos, incluso el personal en activo con nombramiento provisional o por tiempo fijo;

IV. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias estatales garantizarán igualdad de condiciones a los participantes de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Las convocatorias estatales 2014-2015 estarán dirigidas a egresados de las escuelas normales. En caso de que las Autoridades Educativas Locales prevean que los aspirantes que proceden de escuelas normales no fuesen suficientes para atender las necesidades educativas durante el ciclo escolar, dichas Autoridades podrán emitir convocatorias públicas abiertas, de acuerdo con lo previsto por el Calendario;

VI. Le corresponde a la Secretaría aprobar, a más tardar el 7 de abril de 2014, las convocatorias estatales de acuerdo con los presentes lineamientos, y

VII. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas Locales y en los periódicos de mayor circulación nacional y local, los días 10 y 11 de abril de 2014, de conformidad con

lo establecido en el Calendario.

Artículo 7. Corresponderá a la Secretaría instalar en su página de internet el SNRSPD con toda la información relativa al ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y que permita efectuar, el pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del Concurso a nivel nacional y por entidad federativa, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

I. Las Autoridades Educativas Locales realizarán el pre-registro y el registro, así como la publicación de toda la información relativa al concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, y

II. Desde el momento en el que se publiquen las convocatorias, los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet de la Secretaría y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas Locales. Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación.

Artículo 8. El Concurso para el ingreso al Servicio se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas el 12 de julio de 2014. Los instrumentos de evaluación nacional deberán aplicarse el mismo día y los correspondientes a evaluaciones adicionales, a cargo de las Autoridades Educativas Locales, podrán aplicarse en fecha previa o posterior.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando aquel reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera fase:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

b) En la segunda fase:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

- c) En la tercera fase:
- Calificación
 - Conformación de listas de prelación
 - Asignación de plazas

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar en una categoría docente o técnico docente correspondiente a los niveles, tipos de servicios, modalidades, asignaturas, tecnologías o talleres. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo la etapa de registro;

III. Le corresponde a la Secretaría realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo a los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales;

IV. Le corresponde a la Secretaría garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales llevar a cabo el registro de los aspirantes. Así mismo, establecerán tantas sedes de registro como sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro y habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro;

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea contratado o designado por la Autoridad Educativa Local. A los aspirantes que reúnan los requisitos se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional y en su caso la relativa a las evaluaciones complementarias o adicionales;

VII. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas se deberán registrar en el SNRSPD a más tardar el 1o. de abril de 2014, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas;

VIII. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los criterios y procedimientos publicados por el Instituto en su página de Internet el 14 de febrero de 2014;

IX. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar que los materiales para la capacitación de aplicadores lleguen con la suficiencia y oportunidad requeridas;

X. En cada sede habrá:

a. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de trasladar los materiales del centro de resguardo estatal a la Sede de Aplicación; realizar su entrega al Coordinador(es) de Aplicación en la Sede; dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia de los aspirantes; recibir del Coordinador(es) de Aplicación en la Sede los materiales utilizados y las hojas de respuesta, así como trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo estatal y posteriormente a la unidad blindada que los trasladará al centro de captura, análisis y calificación de los instrumentos de evaluación en la Ciudad de México.

b. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación los materiales; designar a dos aplicadores para cada grupo; abrir la sede; administrar los materiales de aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación; en su caso,

levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación la Autoridad Educativa Local designará al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de aspirantes.

c. Aplicadores, responsables de administrar los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición, de conformidad con el instructivo; controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, sin mochilas, calculadoras ni teléfonos celulares; proporcionar instrucciones generales, distribuir el material, indicar la hora de inicio y conclusión de la evaluación en el pizarrón, y supervisar la aplicación; reportar al Coordinador de Aplicación en la Sede la cantidad de sustentantes; recoger, al término establecido en el pizarrón, los materiales; revisar que los materiales estén completos; empaquetar en bolsas los materiales para su entrega al Coordinador de Aplicación en la Sede. Se designarán dos aplicadores para cada grupo de máximo 30 aspirantes.

XI. Las Autoridades Educativas Locales proporcionarán las medidas de seguridad adecuadas para coadyuvar con las Delegaciones Federales de la Secretaría en las Entidades Federativas en el resguardo de los instrumentos, su traslado a las sedes de aplicación y la vigilancia del lugar durante la realización de la evaluación nacional y hasta la entrega de los materiales a las unidades blindadas encargadas de su traslado a la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES

Artículo 9. Corresponderá a la Secretaría realizar el proceso de captura. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales la realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine.

En el caso de que existan evaluaciones complementarias o adicionales, será responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales el proceso de captura de sus instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos la realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine. Asimismo, les corresponde integrar y publicar los resultados finales.

Al Instituto, con apoyo de la Secretaría, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada tipo de examen, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes que ingresen al Servicio en educación básica;

II. Las Autoridades Educativas Locales, según corresponda, podrán considerar los resultados de las

evaluaciones complementarias o adicionales únicamente cuando los aspirantes obtengan una puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo en la evaluación nacional del Concurso;

III. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con la ponderación de los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

IV. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas Locales, los resultados de la evaluación nacional de todos los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables.

En las entidades federativas que no presenten evaluaciones complementarias, sus resultados finales están conformados exclusivamente por los resultados nacionales.

Las entidades federativas que realicen evaluaciones complementarias o adicionales además de contar con la lista de los resultados de la evaluación nacional de todos sus aspirantes, tendrán los que se refieren a estas evaluaciones.

El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición de ingreso al Servicio;

V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y las Autoridades Educativas Locales serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluación complementaria o adicional; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los aspirantes y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

VI. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales, y

VII. Las Autoridades Educativas Locales deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación adicionales y reportar, a la Secretaría, el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

Artículo 10. En función de los resultados obtenidos por los aspirantes se integrarán listas de prelación por entidad federativa por tipo de función, docente o técnico docente, así como por nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología o taller. Las listas de prelación incluirán sólo a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo y se presentarán en orden descendente. Las plazas se asignarán a los aspirantes antes mencionados en estricto orden de prelación. Corresponderá a la Secretaría supervisar la administración de las listas de prelación que lleven a cabo las Autoridades Educativas Locales.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales conformar las listas de prelación por Entidad Federativa y por cada tipo de categoría docente y técnico docente correspondientes a los niveles, tipos de servicios, asignaturas, tecnologías y talleres, sólo en el caso de las evaluaciones adicionales;

II. En las entidades que no realizaron evaluaciones complementarias o adicionales, sus listas de prelación estarán conformadas sólo por los aspirantes que obtuvieron un resultado idóneo en la evaluación nacional. Este resultado se registrará en el SNRSPD por tipo de plaza, nivel y servicio educativo;

En aquellas entidades que realizaron evaluaciones complementarias o adicionales, la puntuación final de los aspirantes considerará únicamente a aquellos que hubieran obtenido resultados idóneos en la evaluación nacional y en la complementaria. La puntuación final se integrará considerando la ponderación de ambas evaluaciones conforme al criterio técnico que para ello defina el Instituto y se registrará en el SNRSPD por tipo de plaza, nivel y servicio educativo. La puntuación final se utilizará para conformar las listas de prelación correspondientes;

III. De existir empate, la Secretaría y las Autoridades Educativas Locales se sujetarán a lo establecido en el Artículo 4, Fracción VIII de los presentes Lineamientos;

IV. De haber Convocatorias públicas abiertas se conformarán listas de prelación por separado y para ello se utilizará el procedimiento descrito en la Fracción II del presente artículo;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales asignar las plazas vacantes referidas en las convocatorias estatales y las que se generen durante el ciclo escolar. La asignación comenzará por las listas de aspirantes normalistas. De agotarse estas listas se procederá con las listas emanadas de las convocatorias públicas abiertas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5, Fracción I de los presentes Lineamientos, de manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 23, Fracción II de la Ley General del

Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese plazas disponibles los nombramientos que expidan las Autoridades Educativas Locales serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2014-2015. Para ello y con base en el principio del interés superior de la niñez, el Instituto contribuirá con elementos técnicos que coadyuven con las Autoridades Educativas a determinar el procedimiento a seguir con el fin de atender las necesidades del servicio;

VI. El procedimiento de asignación de plazas para el inicio del ciclo escolar 2014-2015, deberá ser público;

VII. En cualquier momento del periodo de vigencia del Concurso de Oposición, cuando haya más de una plaza vacante para asignar, la Autoridad Educativa Local deberá ofrecerlas a los aspirantes, quienes podrán elegir entre ellas, en estricto orden de prelación;

VIII. En el caso de que un aspirante con resultados idóneos no acepte una plaza de jornada, o de horas/semana/mes, el procedimiento a seguir deberá estar previsto en las reglas de orden administrativo que para el efecto establezca la Secretaría en el ámbito de su competencia;

IX. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales la publicación en el SNRSPD de la asignación de plazas durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado plaza a un

aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

X. Toda forma de ingreso al Servicio Profesional Docente distinta a lo establecido en estos la Ley General Servicio Profesional Docente será considerada nula según lo previsto en sus artículos 71 y 75, y

XI. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015

CAPÍTULO I

DEL INGRESO

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría establecer el esquema de coordinación para que las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados determinen los perfiles del personal docente y técnico docente en Educación Media Superior. La Secretaría expedirá los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados para formular los parámetros e indicadores para el ingreso al servicio, mismos que serán validados y autorizados por el Instituto.

I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para ingresar al Servicio; éstos presentarán los elementos fundamentales del quehacer docente y técnico docente en la Educación Media Superior, y considerarán la diversidad de los subsistemas, modalidades y campos disciplinares;

II. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados podrán proponer perfiles complementarios que sean congruentes con los perfiles para la Educación Media Superior y que definan aspectos particulares que demanden las distintas plazas;

III. Le corresponde a la Secretaría generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores con diversos agentes pertenecientes a los distintos subsistemas y modalidades;

IV. La Secretaría entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y su autorización. La entrega se acompañará de los perfiles y de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;

V. El Instituto validará la idoneidad de los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados. Los criterios para la validación de la idoneidad de los parámetros e indicadores serán: congruencia, relevancia, suficiencia, generalización y claridad;

VI. Las pruebas de validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en psicometría y/o en las disciplinas a las que refieran;

VII. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará los ajustes que se deberán llevar a cabo para su autorización, y

VIII. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados atenderán las observaciones realizadas por el Instituto o en su caso argumentarán las justificaciones correspondientes, y remitirán la nueva propuesta para su autorización, y

IX. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 12. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación del ingreso al Servicio. Dicha Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la

Coordinación entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos y métodos para el Concurso de Oposición;

II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para el ingreso al Servicio; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;

III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles generales y los perfiles complementarios autorizados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados a través de la Coordinación;

IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional. Para evaluar, en su caso, perfiles complementarios que propongan las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, será necesario programar etapas adicionales a la evaluación nacional;

V. Los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales sólo podrán ser considerados cuando el aspirante haya obtenido la puntuación igual o mayor al resultado establecido como idóneo por el Instituto en la evaluación nacional;

VI. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles y los perfiles complementarios;

VII. La evaluación nacional para el Ingreso al Servicio considerará las dimensiones del Perfil que son: contenidos y enfoque pedagógico del currículo vigente; planificación de clases; evaluación de los aprendizajes; mejora profesional; intervención didáctica; compromiso ético; gestión escolar y vinculación con la comunidad;

VIII. El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate. En el caso de que se apliquen evaluaciones complementarias o adicionales, el Instituto definirá la ponderación que corresponda y en su caso el carácter definitorio para el ingreso al Servicio;

IX. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el concurso de oposición de ingreso al Servicio;

X. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos o ítems que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los criterios técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto.

XI. Los instrumentos deberán incluir al menos 20 reactivos para medir cada aspecto. En el supuesto de que un aspecto se subdivide, el número de reactivos se mantendrá en 20 para cada uno de ellos;

XII. La Coordinación será responsable de reunir y sistematizar la documentación de evidencias que sean pertinentes sobre el diseño, desarrollo y construcción de los instrumentos de evaluación nacionales y su caso complementarias o adicionales, que permitan al Instituto analizar y juzgar su validez;

XIII. El Instituto dará seguimiento al proceso de desarrollo y construcción de los instrumentos;

XIV. La Coordinación entregará al Instituto, de acuerdo con la fecha señalada en el Calendario, los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio;

XV. El Instituto revisará y en su caso hará por escrito observaciones a los instrumentos y para ello recurrirá a la documentación y sistematización de evidencias sobre su diseño, desarrollo y construcción;

XVI. La Coordinación atenderá, según corresponda, las observaciones realizadas por el Instituto a los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición de ingreso al Servicio y remitirá para su aprobación, los ajustes y modificaciones en el plazo que el Instituto establezca;

XVII. Los instrumentos de evaluación que apruebe el Instituto, propuestos por la Coordinación, deberán

considerar los criterios técnicos, así como la atención educativa en diferentes tipos de entorno;

XVIII. El Instituto realizará al menos un estudio complementario sobre la calidad técnica de los instrumentos utilizados en el Concurso Oposición para el ingreso al Servicio, con propósitos de mejoramiento en procesos subsecuentes de evaluación, y

XIX. Le corresponde a la Secretaría en coordinación con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo

durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Del Concurso de Oposición y las Listas de Prelación

Artículo 13. En apego a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados asignarán con estricto apego a las listas de prelación emanadas del Concurso de Oposición, la totalidad de las plazas de nueva creación, las vacantes definitivas disponibles y las que se generen durante el ciclo escolar 2014-2015, de origen estatal y federal, correspondientes a funciones docentes y técnico docentes.

I. La asignación de plazas se realizará únicamente considerando a los aspirantes cuyos resultados hayan sido idóneos en el Concurso de Oposición para ingreso al Servicio. Asimismo la asignación de plazas de ingreso al Servicio se deberá realizar con estricto apego a las listas de prelación, que resulten del Concurso de Oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 Fracción I de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2014-2015 tendrán vigencia a más tardar hasta el 31 de mayo del año 2015.

Las listas de prelación incluyen a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 23, Fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese plazas disponibles los nombramientos que expidan las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2014-2015. Para ello y con base en el principio del interés superior de la niñez, el Instituto contribuirá con elementos técnicos que coadyuven con las Autoridades Educativas a determinar el procedimiento a seguir con el fin de atender las necesidades del servicio;

II. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden administrativo para que la asignación de plazas se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados y del Instituto, previo a la publicación de la Convocatoria Marco;

III. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán acreditar ante el Instituto y la Secretaría que para la asignación de plazas y expedición del nombramiento que corresponda se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos de evaluación. Para ello, la Secretaría implementará un mecanismo público de información que garantice la transparencia del proceso de asignación de plazas, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, dar seguimiento al proceso de ingreso al Servicio y en su caso emitir las observaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación emitir una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

I. La Convocatoria Marco deberá:

a. Describir el perfil docente y técnico docente según corresponda;

b. Incluir todas las categorías docentes y técnico docentes por subsistema, modalidad y campos disciplinares, aun cuando al momento de la publicación de la Convocatoria Marco no existieran plazas de nueva creación o vacantes definitivas de todos o algunos de ellos, a fin de atender las necesidades del servicio educativo que se produzcan durante el ciclo escolar;

c. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para el ingreso;

- d. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación nacional;
 - e. Los requisitos generales para el registro;
 - f. El periodo del pre-registro, a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
 - g. El periodo, sedes y horarios para el registro;
 - h. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
 - i. Los procedimientos de calificación;
 - j. La forma en que se publicarán los resultados;
 - k. Los criterios para la asignación de las plazas;
 - l. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto, y
 - m. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría determinen.
- II. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, con base en la Convocatoria Marco, publicarán una convocatoria en la que se precise, de manera adicional, los siguientes elementos:
- a. Los perfiles complementarios y las evaluaciones adicionales aprobadas por la Secretaría;
 - b. Las plazas de nueva creación o vacantes definitivas existentes al momento de expedir la Convocatoria;
 - c. Los requisitos específicos;
 - d. El periodo para el pre-registro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
 - e. El periodo para el registro;
 - f. Las sedes de registro;
 - g. Las características de los instrumentos de las evaluaciones complementarias o adicionales y, en su caso, el número de sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación;
 - h. La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco;
 - i. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto;
 - j. El procedimiento de asignación de plazas;
 - k. Los mecanismos de participación de observadores, y
 - l. Otros elementos que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinen y no contravenga lo dispuesto en la Convocatoria Marco.
- III. La Convocatoria Marco y las que emitan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán las características de los aspirantes a ingresar al Servicio. Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos, incluso el personal en activo con nombramiento provisional o por tiempo fijo;
- IV. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias estatales garantizarán igualdad de condiciones a los participantes de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- V. Le corresponde a la Secretaría aprobar, a más tardar el 7 de abril de 2014, las convocatorias estatales de acuerdo con los presentes lineamientos, y
- VI. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas Locales y en los periódicos de mayor circulación nacional y local, el día 11 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el Calendario.

Artículo 15. Corresponderá a la Secretaría instalar en su página de internet el SNRSPD con toda la información relativa al ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior y que

permita efectuar, el pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del

Concurso a nivel nacional, por subsistema y entidad federativa, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

I. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados realizarán el pre-registro y el registro, así como la publicación de toda la información relativa al concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, y

II. Desde el momento en el que se publique la convocatoria, los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet de la Secretaría y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados. Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación.

Artículo 16. El Concurso para el ingreso al Servicio se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas el 19 de julio de 2014. Los instrumentos de evaluación nacional deberán aplicarse el mismo día y los correspondientes a evaluaciones adicionales, a cargo de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, podrán aplicarse en fecha previa o posterior.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando aquel reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera fase:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

b) En la segunda fase:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

c) En la tercera fase:

- Calificación
- Conformación de listas de prelación
- Asignación de plazas

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar en una categoría docente o técnico docente correspondiente a los subsistemas, modalidades o campos disciplinares. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo la etapa de registro;

III. Le corresponde a la Secretaría realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo a los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados;

IV. Le corresponde a la Secretaría garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados llevar a cabo el registro de los aspirantes. Así mismo, establecerán tantas sedes de registro como sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro y habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro;

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del

registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea contratado o designado por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados. A los aspirantes que reúnan los requisitos se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional y en su caso la relativa a las evaluaciones complementarias o adicionales;

VII. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas se deberán registrar en el SNRSPD a más tardar el 1º de abril de 2014, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas;

VIII. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los criterios y procedimientos publicados por el Instituto en su página de Internet el 14 de febrero de 2014;

IX. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán garantizar que los materiales para la capacitación de aplicadores lleguen con la suficiencia y oportunidad requeridas;

X. En cada sede habrá:

a. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de trasladar los materiales del centro de resguardo estatal a la Sede de Aplicación; realizar su entrega al Coordinador(es) de Aplicación en la Sede; dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia de los aspirantes; recibir del Coordinador(es) de Aplicación en la Sede los materiales utilizados y las hojas de respuesta, así como trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo estatal y posteriormente a la unidad blindada que los trasladará al centro de captura, análisis y calificación de los instrumentos de evaluación en la Ciudad de México.

b. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación los materiales; designar a dos aplicadores para cada grupo; abrir la sede; administrar los materiales de aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación; en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados designará al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de aspirantes.

c. Aplicadores, responsables de administrar los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición, de conformidad con el instructivo; controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, sin mochilas, calculadoras ni teléfonos celulares; proporcionar instrucciones generales, distribuir el material, indicar la hora de inicio y conclusión de la evaluación en el pizarrón, y supervisar la aplicación; reportar al Coordinador de Aplicación en la Sede la cantidad de sustentantes; recoger, al término establecido en el pizarrón, los materiales; revisar que los materiales estén completos; empaquetar en bolsas los materiales para su entrega al Coordinador de Aplicación en la Sede. Se designarán dos aplicadores para cada grupo de máximo 30 aspirantes.

XI. En función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, y

XII. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados proporcionarán las medidas de seguridad adecuadas para coadyuvar con las Delegaciones Federales de la Secretaría en las Entidades Federativas en el resguardo de los instrumentos, su traslado a las sedes de aplicación y la vigilancia del lugar durante la realización de la evaluación nacional y hasta la entrega de los materiales a las unidades blindadas encargadas de su traslado a la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES

Artículo 17. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación realizar el proceso de

captura. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales la realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine.

En el caso de que existan evaluaciones complementarias o adicionales, será responsabilidad de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados el proceso de captura de sus instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos la realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine. Asimismo, les corresponde integrar y publicar los resultados finales.

Al Instituto, con apoyo de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada instrumento de evaluación, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes que ingresen al Servicio en Educación Media Superior;

II. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda, podrán considerar los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales únicamente cuando los aspirantes obtengan una puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo en la evaluación nacional del Concurso;

III. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con la ponderación de los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

IV. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, los resultados de la evaluación nacional de todos los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables.

En las entidades federativas que no presenten evaluaciones complementarias, sus resultados finales están conformados exclusivamente por los resultados nacionales;

Las entidades federativas que realicen evaluaciones complementarias o adicionales además de contar con la lista de los resultados de la evaluación nacional de todos sus aspirantes, tendrán los que se refieren a estas evaluaciones.

El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que haya participado en el Concurso de Oposición de ingreso al Servicio por subsistema, modalidad y campos disciplinares;

V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluación complementaria o adicional; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los aspirantes y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

VI. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales, y

VII. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación adicionales y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

Artículo 18. En función de los resultados obtenidos por los aspirantes se integrarán listas de prelación por entidad federativa por tipo de función, docente o técnico docente, así como por subsistema, modalidad y campos disciplinares. Las listas de prelación incluirán sólo a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo y se presentarán en orden descendente. Las plazas se asignarán a los aspirantes antes mencionados en estricto orden de prelación. Corresponderá a la Secretaría supervisar la administración de las listas de prelación que lleven a cabo las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados conformar las listas de prelación por Entidad Federativa y por cada tipo de categoría docente y técnico docente correspondientes a los subsistemas, modalidades y campos disciplinares, sólo en el caso de las

evaluaciones adicionales;

II. En las entidades que no realizaron evaluaciones complementarias o adicionales, sus listas de prelación estarán conformadas sólo por los aspirantes que obtuvieron un resultado idóneo en la evaluación nacional. Este resultado se registrará en el SNRSPD por tipo de plaza, subsistema, modalidad y campos disciplinares.

En aquellas entidades que realizaron evaluaciones complementarias o adicionales, la puntuación final de los aspirantes considerará únicamente a aquellos que hubieran obtenido resultados idóneos en la evaluación nacional y en la complementaria. La puntuación final se integrará considerando la ponderación de ambas evaluaciones conforme al criterio técnico que para ello defina el Instituto y se registrará en el SNRSPD por subsistema, modalidad y campos disciplinares. La puntuación final se utilizará para conformar las listas de prelación correspondientes;

III. De existir empate, la Secretaría y las Autoridades Educativas Locales se sujetarán a lo establecido en el Artículo 4, Fracción VIII de los presentes Lineamientos;

IV. De haber Convocatorias públicas abiertas se conformarán listas de prelación por separado y para ello se utilizará el procedimiento descrito en la Fracción II del presente artículo;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales asignar las plazas vacantes referidas en las convocatorias estatales y las que se generen durante el ciclo escolar.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5, Fracción I de los presentes Lineamientos, de manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 23, Fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese plazas disponibles los nombramientos que expidan las Autoridades Educativas Locales serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2014-2015. Para ello y con base en el principio del interés superior de la niñez, el Instituto contribuirá con elementos técnicos que coadyuven con las Autoridades Educativas a determinar el procedimiento a seguir con el fin de atender las necesidades del servicio;

VI. El procedimiento de asignación de plazas para el inicio del ciclo escolar 2014-2015, deberá ser público;

VII. En cualquier momento del periodo de vigencia del Concurso de Oposición, cuando haya más de una plaza vacante para asignar, la Autoridad Educativa Local deberá ofrecerlas a los aspirantes, quienes podrán elegir entre ellas, en estricto orden de prelación;

VIII. En el caso de que un aspirante con resultados idóneos no acepte una plaza de jornada, o de horas/semana/mes, el procedimiento a seguir deberá estar previsto en las reglas de orden administrativo que para el efecto establezca la Secretaría en el ámbito de su competencia;

IX. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales la publicación en el SNRSPD de la asignación de plazas durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado plaza a un aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

X. Toda forma de ingreso al Servicio Profesional Docente distinta a lo establecido en estos la Ley General Servicio Profesional Docente será considerada nula según lo previsto en sus artículos 71 y 75, y

XI. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTORES) EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 19. Los lineamientos correspondientes a este Título sólo son aplicables al proceso de promoción a cargos con funciones de dirección (directores) en los subsistemas centralizados y coordinados. De manera enunciativa y no limitativa, los demás subsistemas, como son los desconcentrados de la Secretaría, los estatales y los descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas, se incorporarán a este proceso a partir del ciclo escolar 2015-2016.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, establecer un esquema de trabajo conjunto para que las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados determinen el perfil correspondiente al personal con funciones de dirección (directores) en Educación Media Superior. La Secretaría expedirá los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizado para formular los parámetros e indicadores para el ingreso al servicio, mismos que serán validados y autorizados por el Instituto

I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores); en ellos se presentarán los elementos fundamentales del quehacer directivo en la Educación Media Superior, y considerarán la diversidad de los subsistemas, modalidades y planteles;

II. Le corresponde a la Secretaría generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores con diversos agentes pertenecientes a los distintos subsistemas y modalidades;

III. La Secretaría entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y su autorización. La entrega se acompañará de los perfiles y de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;

IV. El Instituto validará la idoneidad de los parámetros e indicadores de conformidad con el perfil determinado por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados. Los criterios para la validación de la idoneidad de los parámetros e indicadores serán: congruencia, relevancia, suficiencia, generalización y claridad;

V. Las pruebas de validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en psicometría y/o en las disciplinas a las que refieran;

VI. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará los ajustes que se deberán llevar a cabo para su autorización, y

VII. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados atenderán las observaciones realizadas por el Instituto o en su caso argumentarán las justificaciones correspondientes, y remitirán la nueva propuesta para su autorización, y

VIII. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 21. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación de la promoción a cargos con funciones de dirección (directores). Dicha Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Coordinación entregarán la descripción detallada de las etapas, aspectos y métodos para el Concurso de Oposición;

II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores); serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;

III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman el perfil autorizado por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados a través de la Coordinación;

IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional;

V. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en el perfil;

VI. La evaluación nacional para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores) considerará las dimensiones del Perfil que son: planificación institucional; coordinación y apoyo al trabajo docentes; promoción de ambientes de aprendizaje y administración de recursos; y, mejora profesional;

- VII. El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate;
- VIII. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el concurso de oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores);
- IX. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos o ítems que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los criterios técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;
- X. Los instrumentos deberán incluir al menos 20 reactivos para medir cada aspecto. En el supuesto de que un aspecto se subdivide, el número de reactivos se mantendrá en 20 para cada uno de ellos;
- XI. La Coordinación será responsable de reunir y sistematizar la documentación de evidencias que sean pertinentes sobre el diseño, desarrollo y construcción de los instrumentos nacionales, que permitan al Instituto analizar y juzgar su validez;
- XII. El Instituto dará seguimiento al proceso de desarrollo y construcción de los instrumentos;
- XIII. La Coordinación entregará al Instituto, de acuerdo con la fecha señalada en el Calendario, los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores);
- XIV. El Instituto revisará y en su caso hará por escrito observaciones a los instrumentos y para ello recurrirá a la documentación y sistematización de evidencias sobre su diseño, desarrollo y construcción;
- XV. La Coordinación atenderá, según corresponda, las observaciones realizadas por el Instituto a los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores) y remitirá para su aprobación, los ajustes y modificaciones en el plazo que el Instituto establezca;
- XVI. Los instrumentos de evaluación que apruebe el Instituto, propuestos por la Coordinación, deberán considerar los criterios técnicos, así como la atención educativa en diferentes tipos de entorno;
- XVII. El Instituto realizará al menos un estudio complementario sobre la calidad técnica de los instrumentos utilizados en el Concurso Oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores), con propósitos de mejoramiento en procesos subsecuentes de evaluación, y
- XVIII. Le corresponde a la Secretaría en coordinación con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Del Concurso de Oposición

Artículo 22. En apego a lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados asignarán con apego a los resultados emanados del Concurso de Oposición, la totalidad de los cargos con funciones de dirección (directores), para lo cual deberán de atender lo siguiente:

- I. La asignación de cargos con funciones de dirección (directores) se realizará únicamente considerando a los aspirantes cuyos resultados hayan sido idóneos en el Concurso de Oposición. Asimismo la asignación se deberá realizar con apego al orden descendente de dichos resultados, y sólo se podrán considerar aquellos con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto;
- II. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden administrativo para que la asignación de cargos se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados y del Instituto, previo a la publicación de la Convocatoria Marco;
- III. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán acreditar ante el Instituto y la

Secretaría que para la asignación de cargos y expedición del nombramiento que corresponda se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos de evaluación. Para ello, la Secretaría implementará un mecanismo público de información que garantice la transparencia del proceso de asignación de cargos, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, dar seguimiento al proceso de promoción a cargos con funciones de dirección (directores) y en su caso emitir las observaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 23. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación emitir una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

I. La Convocatoria Marco deberá:

- a. Describir el perfil de director para los planteles de Educación Media Superior;
- b. Incluir todos los cargos con funciones de dirección (directores) por subsistema, y modalidad aun cuando al momento de la publicación de la Convocatoria Marco no existieran cargos de nueva creación o vacantes, a fin de atender las necesidades del servicio educativo que se produzcan durante el ciclo escolar;
- c. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para la promoción;
- d. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación nacional;
- e. Los requisitos generales para el registro;
- f. El periodo del pre-registro, a través Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- g. El periodo, sedes y horarios para el registro;
- h. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- i. Los procedimientos de calificación;
- j. La forma en que se publicarán los resultados;
- k. Los criterios para la asignación de los cargos;
- l. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto, y
- m. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría determinen.

II. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, con base en la Convocatoria Marco, publicarán una convocatoria en la que se precise, de manera adicional, los siguientes elementos:

- a. Los cargos de nueva creación o vacantes existentes al momento de expedir la Convocatoria;
- b. Los requisitos específicos;
- c. El periodo para el pre registro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- d. El periodo para el registro;
- e. Las sedes de registro;
- f. La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco;
- g. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto;
- h. El procedimiento de asignación de cargos;
- i. Los mecanismos de participación de observadores, y
- j. Otros elementos que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinen y no contravenga lo dispuesto en la Convocatoria Marco.

III. La Convocatoria Marco y las que emitan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán las características de los aspirantes a cargos con funciones de dirección (directores). Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados garantizarán igualdad de condiciones a los participantes;

V. Le corresponde a la Secretaría aprobar, a más tardar el 7 de abril de 2014, las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de acuerdo con los presentes lineamientos, y

VI. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados y en los periódicos de mayor circulación nacional y local, el día 11 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el Calendario.

Artículo 24. Corresponderá a la Secretaría instalar en su página de internet el SNRSPD con toda la información relativa al Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores) en Educación Media Superior y que permita efectuar, entre otras, las etapas de pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del Concurso a nivel nacional, por subsistema y entidad federativa, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

I. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las etapas de pre-registro y registro, así como la publicación de toda la información relativa al concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, y

II. Desde el momento en el que se publique la convocatoria, los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet de la Secretaría y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación.

Artículo 25. El Concurso para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores) se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas el 19 de julio de 2014.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando aquél reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera fase:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

b) En la segunda fase:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

c) En la tercera fase:

- Calificación
- Conformación de listas de prelación
- Asignación de cargos

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar a un cargo con funciones de dirección (directores) correspondiente a los subsistemas y entidades federativas. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo la etapa de registro;

III. Le corresponde a la Secretaría realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo a los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados;

IV. Le corresponde a la Secretaría garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevar a cabo el registro de los aspirantes. Aquéllas establecerán tantas sedes de registro como sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro y habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro;

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea contratado o designado por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados. A los aspirantes que reúnan los requisitos, se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional;

VII. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas se deberán registrar en el SNRSPD a más tardar el 1º de abril de 2014, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas;

VIII. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los criterios y procedimientos publicados por el Instituto en su página de Internet el 14 de febrero de 2014;

IX. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán garantizar que los materiales para la capacitación de aplicadores lleguen con la suficiencia y oportunidad requeridas;

X. En cada sede habrá:

a. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de trasladar los materiales del centro de resguardo estatal a la Sede de Aplicación; realizar su entrega al Coordinador(es) de Aplicación en la Sede; dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia de los aspirantes; recibir del Coordinador(es) de Aplicación en la Sede los materiales utilizados y las hojas de respuesta, así como trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo estatal y posteriormente a la unidad blindada que los trasladará al centro de captura, análisis y calificación de los instrumentos de evaluación en la Ciudad de México.

b. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación los materiales; designar a dos aplicadores para cada grupo; abrir la sede; administrar los materiales de aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación; en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados designará al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de aspirantes.

c. Aplicadores, responsables de administrar los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición, de conformidad con el instructivo; controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, sin mochilas, calculadoras ni teléfonos celulares; proporcionar instrucciones generales, distribuir el material, indicar la hora de inicio y conclusión de la evaluación en el pizarrón, y supervisar la aplicación; reportar al Coordinador de Aplicación en la Sede la cantidad de sustentantes; recoger, al término establecido en el pizarrón, los materiales; revisar que los materiales estén completos; empaquetar en bolsas los materiales para su entrega al Coordinador de Aplicación en la Sede. Se designarán dos aplicadores para cada grupo de máximo 30 aspirantes;

XI. En función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades

Educativas y Organismos descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, y

XII. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados proporcionarán las medidas de seguridad adecuadas para coadyuvar con las Delegaciones Federales de la Secretaría en las Entidades Federativas en el resguardo de los instrumentos, su traslado a las sedes de aplicación y la vigilancia del lugar durante la realización de la evaluación nacional y hasta la entrega de los materiales a las unidades blindadas encargadas de su traslado a la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES

Artículo 26. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales los realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine.

Al Instituto, con apoyo de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada instrumento de evaluación, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes a cargos con funciones de dirección (directores) en Educación Media Superior;

II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con la ponderación de los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, los resultados de la evaluación nacional de todos los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando la ponderación de estas evaluaciones conforme al criterio técnico que para ello defina el Instituto y se registrará en el SNRSPD;

El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores);

IV. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

V. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales, y

VI. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

Artículo 27. Los resultados obtenidos por los aspirantes se ordenarán de manera descendente por subsistema y entidad federativa. En este ordenamiento se incluirá sólo a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo. Los cargos con funciones de dirección (directores) se asignarán a los aspirantes en ese orden. Corresponderá a la Secretaría supervisar la administración de la asignación de los cargos y del nombramiento que corresponda, que lleven a cabo las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados ordenar los resultados idóneos en orden descendente por subsistema y por Entidad Federativa;

II. De haber empate, la Secretaría y las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se sujetarán a lo establecido en el Artículo 21, Fracción VII;

III. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados asignar los cargos con funciones de dirección (directores) que se encuentren vacantes y estén referidos en las convocatorias, así como los que se generen durante el ciclo escolar;

IV. El procedimiento de asignación de cargos con funciones de dirección (directores) para el inicio

del ciclo escolar 2014-2015, deberá ser público;

V. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la publicación en el SNRSPD de la asignación de cargos con funciones de dirección (directores) durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado cargo a un aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

VI. Toda forma de promoción a cargos con funciones de dirección (directores) distinta a los establecidos en los presentes Lineamientos será considerada nulo aplicando lo previsto en los artículos 71 y 75 de la Ley General Servicio Profesional Docente, y

VII. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 28. En las etapas de registro, aplicación y en el evento público de inicio de ciclo escolar de asignación de plazas, podrán participar como observadores, representantes de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como de universidades públicas.

Artículo 29. Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como universidades públicas que deseen participar como observadores deberán contar con un documento formal que acredite su constitución, tener al menos un año de antigüedad e inscribirse en la Convocatoria correspondiente que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 30. Corresponderá al Instituto acreditar ante las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados a las organizaciones que cumplan con los requisitos y establecer mecanismos para su participación como observadores. La lista de observadores acreditados deberá publicarse en el SNRSPD.

Artículo 31. El Instituto diseñará y distribuirá, con apoyo de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, una guía para los observadores en la que se describirán los propósitos de la observación y la metodología a utilizar por los observadores, así como los alcances de su responsabilidad, funciones y actividades en las etapas de registro, de aplicación de instrumentos de evaluación y del o los eventos públicos de asignación de plazas al inicio del ciclo escolar.

Artículo 32. El Instituto proporcionará a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la lista de observadores acreditados para su distribución en las sedes, así como para que se informe al Coordinador de la Aplicación en la Sede, se les permita el acceso y se les ofrezcan las facilidades para la realización de sus funciones y actividades.

Artículo 33. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados convocarán a los observadores acreditados a una reunión de capacitación a fin de explicar las características de su participación en las etapas del Concurso de Oposición de ingreso al Servicio.

Artículo 34. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán establecer mecanismos de control que permitan una adecuada distribución de los observadores acreditados procurando que al menos exista un observador en cada sede de aplicación.

Artículo 35. Los observadores elaborarán un informe en el que se registrará información diversa sobre sus actividades y en su caso de las incidencias que hubiesen ocurrido en la sede que corresponda. Dicho informe se realizará en el formato que se establezca para ello y será enviado a la dirección electrónica que el Instituto defina.

Artículo 36. El Instituto podrá supervisar la participación de los observadores acreditados.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS

Artículo 37. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos y

en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación son obligatorios para las autoridades educativas federal y locales.

Artículo 38. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán documentar todas las actividades realizadas en las distintas fases de los procesos de evaluación educativa que lleven a cabo; para tal efecto enviarán al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las constancias respectivas que lo acrediten, dentro de los días hábiles siguientes a que concluya cada etapa, asimismo y al final de todo el proceso también le entregarán un informe por escrito de la descripción de los hechos relevantes que se hayan generado, teniendo como plazo de entrega el 4 de agosto de 2014.

El Instituto con base en la documentación y el informe que reciba, así como de cualquier otra evidencia que recabe o se le haga llegar, por acción o por omisión, podrá hacer del conocimiento de la autoridad educativa competente, posibles irregularidades para que dicha autoridad educativa proceda conforme a derecho corresponda.

Artículo 39. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa y en su caso requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativa Locales y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 40. Los presentes lineamientos en materia de evaluación educativa son obligatorios para la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios; a los Organismos Descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa; al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y el Distrito Federal, así como a las entidades que en su caso establezcan para la prestación del servicio público educativo.

El incumplimiento de los presentes lineamientos será sancionado de conformidad con las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página electrónica www.inee.edu.mx

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los presentes Lineamientos Iniciales deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2014-2015.

Cuarto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

México, D.F., a los tres días del mes de marzo de dos mil catorce.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Tercera Sesión Extraordinaria 2014, celebrada el 3 de marzo de dos mil catorce. Acuerdo número SEAJG/3-14/01.O6,R.- La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

(R.- 385411)